

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00160-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante reconvenido, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de reconvención (Art. 590 núm. 2 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.